

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210037700.
Demandante: MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS.
Demandado: CARLOS ALBERTO ZABALETA ECHEVERRY.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS., contra CARLOS ALBERTO ZABALETA ECHEVERRY.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 02 de julio de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito que antecede y del documento pagare, arrimado a la Demanda, resulta a cargo del Demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS., contra CARLOS ALBERTO ZABALETA ECHEVERRY.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS., contra CARLOS ALBERTO ZABALETA ECHEVERRY. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 08:

a. Por la suma de Un Millón Quinientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos M/cte (\$1.543.752.00), por concepto de saldo capital.

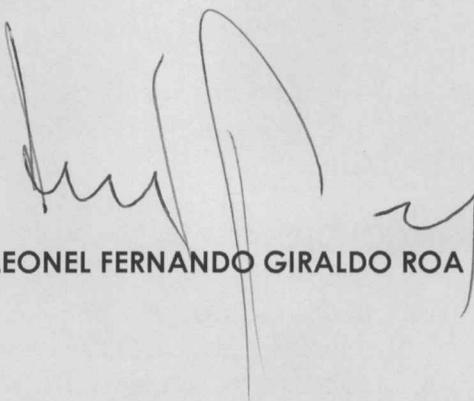
b. Por los intereses moratorios del saldo capital que legalmente corresponda, según la tasa decretada por la Superintendencia de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el momento en que la obligación se hizo exigible, esto es el (06-03-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (06-02-2021), hasta la fecha de vencimiento el (05-03-2021).

3º) Entérese de este proveído al demandado CARLOS ALBERTO ZABALETA ECHEVERRY, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 030 fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ